

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por LORENA PAOLA PERTUZ BALLESTAS contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del Banco de Occidente anterior y el memorial donde se solicita entrega de título. Sírvasse proveer. Barranquilla, 04 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., cuatro de octubre de Dos Mil Veintidós.**

La entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva, señaló que: *“Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarles que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención. DEMANDANTE: LORENA PAOLA PERTUZ BALLESTA CC 1002128918.”.*

Se indica que por providencia de fecha 08 de septiembre de 2022, se decretó nueva medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N°725 del 19 de septiembre de 2022, limitándose la cautela en la cifra de \$1.000.000,⁰⁰. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se expresó su procedencia por tratarse del cobro de un retroactivo pensional lo cual tiene un tratamiento especial y protección constitucional, siendo además anunciado, que estamos frente al cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

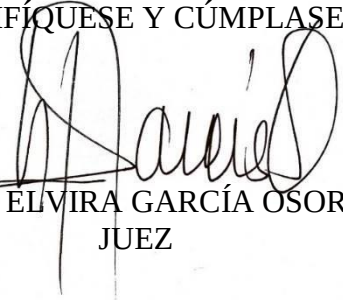
Finalmente, frente a la petición de entrega de depósito judicial propalada por el apoderado de la parte actora, se resolverá de fondo acerca de la misma cuando se encuentre a disposición el dinero ordenado a retener.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.
2. Resolver de fondo acerca de la entrega del depósito judicial peticionada por quien representa a la actora, una vez la entidad bancaria realice la respectiva consignación y se vea refleja en la cuenta del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 05 de octubre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°163 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--